



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS, DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDSON JONATHAN GALLO
ZAVALA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA
CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ATECEDENTES
Y CONSIDERANDOS**

A N T E C E D E N T E S:

- I. En Sesión Pública de la Diputación Permanente del 14 de marzo de 2017, el Diputado Edson Jonathan Gallo Zavala, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar la fracción XXIII al artículo 46, recorriéndose la actual a la posterior inmediata y reforma el último párrafo al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual fue turnada a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Fiscales y Administrativos, para su estudio, análisis y en su caso la emisión del dictamen correspondiente.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a esta Comisión, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y XII, 55 fracción I inciso h), fracción XII inciso g) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- En la propuesta de reforma, manifiesta el iniciador que de conformidad a lo que establece el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, todo servidor público, debe salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia,

TERCERO.- Estas Comisiones Consideran que en aras de elevar la calidad, eficiencia y eficacia de los servidores públicos, son necesarias las reformas que transformen el funcionamiento de las instituciones, por lo tanto elevar a rango constitucional la obligatoriedad de los funcionarios públicos al sometimiento del examen toxicológico, garantiza que las decisiones que se determinen sean sin la influencia de sustancias ilegales que pudieran alterar tales decisiones.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

La aplicación de este examen ya se ha venido realizando desde hace más de cinco años a los grupos a cargo de la seguridad pública de todo el País, atendiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin embargo, resulta necesario que también se practique este tipo de examen a los funcionarios públicos que alude el artículo 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, como son: los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, los subprocuradores, los Fiscales Especializados y/o Regionales de la Procuraduría General de Justicia, el Contralor General, el Revisor Fiscal, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales, adicionando al Gobernador del Estado, con excepción de las empresas de participación estatal y sociedades asociadas asimiladas, a fin de que éstos se acerquen cada día más a la excelencia a fin de reducir los niveles de criminalidad e impunidad.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Resulta imperante hacer notar que por la toma de decisiones que llevan a cabo los funcionarios públicos referidos en el párrafo anterior, y en razón a que la mayoría de estas decisiones son para la generalidad de los ciudadanos, es que resulta indispensable que quienes se encuentren al frente de las instituciones o en la toma de decisiones, estén con una mente sana, sin distorsión alguna por el efecto de psicotrópicos y por lo tanto se garantice el beneficio a la sociedad que tanto ansía que se restablezca la tranquilidad a nuestras ciudades y pueblos, de la misma manera que los ciudadanos tengan la seguridad de que quienes laboran en las instituciones públicas estén descartados como consumidores de drogas que deterioren su capacidad para ejercer su función con una salud mental apropiada y como posibles lazos con el crimen organizado.

Por lo que se refiere a las sustancias psicotrópicas que puedan constituir un daño, debemos avocarnos a las que se refieren a la Ley General de Salud en las fracciones I y II del artículo 245, las cuales se encuentran clasificadas como sustancias psicotrópicas de escaso o nulo valor terapéutico y que por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, Ya que hablar en general de sustancias psicotrópicas es riesgoso e ilegal, puesto existen sustancias que tienen amplios usos terapéuticos, como los que establece la fracción IV de la disposición antes invocada, puesto que constituyen un problema menor para la salud pública, entre las que se encuentran la



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

cafeína. En ese sentido la adecuación de la norma debe establecerse a las referidas fracciones I y II del artículo 245 de la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente

**PROYECTO DE DECRETO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 46 Y LA ANTERIOR FRACCIÓN XXIII PASA A SER FRACCIÓN XXIV, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se reforma la fracción XXIII del artículo 46 y la anterior fracción XXIII pasa a ser fracción XXIV, y se adiciona un último párrafo al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 46.- ...

De la I a la XXII.- ...

XXIII.- Someterse, el Gobernador Constitucional del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Contralor, el Revisor Fiscal, los Coordinadores de la Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, los Servidores Públicos del Poder judicial del Estado a quienes compete la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones conforme a la fracción XX del artículo 123 Constitucional, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales, a más tardar dentro de la segunda quincena del mes de agosto de cada año, a examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;

XXIV.- Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

Artículo 50.- ...

De la I a la VI.- ...

Independientemente de los supuestos a que se refiere este artículo, procederá la inhabilitación y destitución en su caso, del servidor público de resultar positivos los exámenes toxicológicos a que se refiere la fracción XXIII del artículo 46 de esta Ley, siempre y cuando no haya prescripción médica para su uso y medie notificación del médico tratante a la instancia de gobierno que corresponda.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo en lo que respecta a su ámbito de su competencia, por conducto de la Contraloría General del Estado, deberá expedir dentro de un término de 90 días naturales, el Reglamento para la práctica de los exámenes toxicológicos a que se refiere el presente Decreto.

De igual forma, el Poder Judicial por conducto del Consejo de la Judicatura, así como el Poder Legislativo y los organismos públicos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir en el mismo plazo, su correspondiente Reglamento.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivas contralorías deberán expedir dentro de un término de 90 días naturales, el Reglamento para la práctica de los exámenes toxicológicos a que se refiere el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua" del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los catorce de días del mes de junio del año dos mil diecisiete.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**ATENTAMENTE
COMISIONES PERMANENTES
DE:**

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE.

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.

ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
PRESIDENTE.

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
SECRETARIA.

DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS.
SECRETARIO.